



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio Torre 12 Corvilar Modelo P.H.
Demandado	Fanny Bustos Bermúdez y otro.
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00506-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título ejecutivo no reúne los requisitos para tenerse como tal, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar debe provenir del deudor o su causante y que constituya plena prueba contra él.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite el nombre de los deudores, por lo que se infiere que no cumple con los requisitos de todo título ejecutivo, esto es que sea claro, expreso y exigible, tal como prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29035e4560d45d8fa5b23d15bcbff02a4b560128cd38dfb0ec024655ab0a606

Documento generado en 15/12/2020 05:42:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>